Radicado**:** **08-001-31-53-009- 2017-00385-00**
Proceso**:** **EJECUTIVO**
Demandante: **LUIS ENRIQUE GUZMAN CHAMS**
Demandado: **SOCIEDAD CVP Y CIA. S.A., CARLOS VENGAL PÉREZ Y MARÍA PAULINA INSIGNARES CASTELLANOS**

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante memorial enviado de forma virtual el 24 de julio de 2020, solicitó la reducción de embargo. Así mismo, le informo que en fecha 21 de marzo de 2019 la Alcaldía de Galapa remitió con destino al proceso los despachos comisorios debidamente diligenciados. Lo anterior para lo de su incumbencia.
Barranquilla, 16 de septiembre de 2020.

El secretario:

RAFAEL ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, Barranquilla, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que mediante memorial fechado 24 de julio de 2020, la sociedad CVOP y CIA. S.A. solicita la reducción de embargo y aduce que la suma de los bienes embargados es de ciento cuatro mil setecientos cuarenta y cinco millones cincuenta y siete mil trescientos diecinueve pesos ($104.745.057.319). y así mismo solicita se tenga el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 040-83658 como garantía y aporta un avalúo pericial de once mil cuatrocientos setenta y un millones noventa y seis mil ochocientos treinta pesos ($11.471.096.830,00),

Por otro lado, se encuentra pendiente agregar los despachos comisorios, allegados en fecha 21 de marzo de 2019 de la Alcaldía de Galapa, mediante los cuales se cumplió la diligencia de secuestro y quedaron materializadas o consumadas dichas cautelas sobre los siguientes inmuebles:

1. Bien inmueble con matrículas 040-369544 mediante despacho comisorio 021 del 18 de septiembre de 2018 y acta de despacho comisorio 01 del 14 de marzo de 2019 de la alcaldía de Galapa.

2. Bien inmueble con matrículas 040-444152 mediante despacho comisorio 018 del 18 de septiembre de 2018 y acta de despacho comisorio 02 del 14 de marzo de 2019 de la alcaldía de Galapa.

3. Bien inmueble con matrículas 040-444154 mediante despacho comisorio 020 del 18 de septiembre de 2018 y acta de despacho comisorio 03 del 14 de marzo de 2019 de la alcaldía de Galapa.

4. Bien inmueble con matrículas 040-422346 mediante despacho comisorio 017 del 18 de septiembre de 2018 y acta de despacho comisorio 04 del 14 de marzo de 2019 de la alcaldía de Galapa.

5. Bien inmueble con matrículas 040-83658 mediante despacho comisorio 019 del 18 de septiembre de 2018 y acta de despacho comisorio 05 del 14 de marzo de 2019 de la alcaldía de Galapa.

Por lo anterior resulta necesario una vez examinados los despachos comisorios, agregar los mismos al expediente.

Así mismo, previo a resolver sobre la solicitud de reducción de embargos presentada por la parte demandada CVP Y CIA S.A, de conformidad con el artículo 600 Código General

del Proceso, resulta necesario requerir a la parte ejecutante para que en el término de cinco (5) días manifieste de cual de las medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE

Primero: AGREGAR al expediente los siguientes despachos comisorios mediante los cuales se practicaron diligencia de secuestro sobre los inmuebles:

1. Bien inmueble con matrículas 040-369544 mediante despacho comisorio 021 del 18 de septiembre de 2018 y acta de despacho comisorio 01 del 14 de marzo de 2019 de la alcaldía de Galapa.

2. Bien inmueble con matrículas 040-444152 mediante despacho comisorio 018 del 18 de septiembre de 2018 y acta de despacho comisorio 02 del 14 de marzo de 2019 de la alcaldía de Galapa.

3. Bien inmueble con matrículas 040-444154 mediante despacho comisorio 020 del 18 de septiembre de 2018 y acta de despacho comisorio 03 del 14 de marzo de 2019 de la alcaldía de Galapa.

4. Bien inmueble con matrículas 040-422346 mediante despacho comisorio 017 del 18 de septiembre de 2018 y acta de despacho comisorio 04 del 14 de marzo de 2019 de la alcaldía de Galapa.

5. Bien inmueble con matrículas 040-83658 mediante despacho comisorio 019 del 18 de septiembre de 2018 y acta de despacho comisorio 05 del 14 de marzo de 2019 de la alcaldía de Galapa.

Segundo: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días manifieste de cuáles de las medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

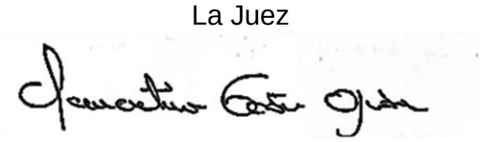

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA

jcao